



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1262-SPA-748

No. de Folio: PAOT-05-300/20014700-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1262-SPA-748** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno es doberman y otro es pastor alemán, los cuales se encuentran dentro de un taller mecánico denominado FG Grodichh, [ubicación en Calzada Guadalupe I. Ramírez, número 565, entre calle San Bernardino y Cerrada de San Bernardino, colonia Potrero de San Bernardino, Alcaldía Xochimilco, los cuales están] amarrados permanentemente con unas cadenas de metro y medio de largo aproximadamente, no les proporcionan alimento, en ocasiones se observa un recipiente de agua (...) los animales se comen sus excretas, están desnutridos y deshidratados, además el pastor alemán tiene infección en un ojo y no le brindan atención veterinaria (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-1262-SPA-748**

**No. de Folio: PAOT-05-300/20014700-2019**

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino tipo pastor alemán, hembra, con condición corporal correspondiente con su etapa fisiológica (geriatra).
- Cuenta con collar y se encuentra atado, con una cadena de aproximadamente 2 metros de largo, que le permite recostarse, acicalarse, deambular y expresar su comportamiento natural.
- Su lugar de alojamiento se encuentra limpio, libre de heces u orina y está techado, lo que le permite resguardarse contra la intemperie.
- Cuenta con agua a libre acceso.
- La persona responsable refiere que el ejemplar canino es alimentado dos veces al día, que se encuentra recibiendo tratamiento médico veterinario en atención a la lesión en su ojo y que nunca ha tenido otro canino.

Cabe señalar que durante el reconocimiento de hechos se corroboró que le domicilio donde se presentan los hechos denunciados corresponde la número 571 de Calzada Guadalupe I. Ramírez, colonia Potrero de San Bernardino, Alcaldía Xochimilco.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1262-SPA-748

No. de Folio: PAOT-05-300/20014700-2019

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Calzada Guadalupe I. Ramírez, número 571, colonia Potrero de San Bernardino, Alcaldía Xochimilco, habita un ejemplar canino de raza pastor alemán, el cual no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que cuenta con condición corporal correspondiente a su etapa fisiológica, recibe atención veterinaria y es alojado en un sitio que le permite echarse, acicalarse y expresar su comportamiento natural, además de contar con resguardo contra la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

### RESUELVE

---

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

---

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

---

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

---

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

---

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265.0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS